

**RECURSO DE APELACION AUTO PROCESO 63001400300820200036600**

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

Mié 7/06/2023 16:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

RECURSO DE APELACION AUTO 63001400300820200036600.pdf;

Buenas tardes, cordial Saludo.

Remito anexo escrito de recurso de apelación dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, dentro del proceso de la referencia.

Agradecemos darle el trámite procesal respectivo.

Cordial Saludo.

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO

C.C. 89.007.628 de Armenia Q.,

Abogado T.P. 99.485 del C. S. de la J.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**SEÑOR**  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**EJECUTADO: DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**

**RADICACIÓN: 63001400300820200036600**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD.**

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.628 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su despacho Judicial **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 01 de junio de 2023, notificado por estados el día 2 de junio de 2023, a través del cual se resuelve el incidente de nulidad formulado por el suscrito demandado resolviéndolo de manera negativa con la finalidad de que se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD**, la decisión de primera instancia. Lo anterior, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso numerales 5º y 6º, para lo cual me permito manifestar los reparos a la decisión proferida a continuación así:

El auto atacado no declara la nulidad de lo actuado, prescindiendo de las circunstancias presentadas en el curso del proceso y de los argumentos y pruebas aportadas por el suscrito en el incidente de nulidad, basada la tesis del despacho en el argumento de que en ningún documento presentado ante el despacho figura la dirección de correo electrónico: [ceballosdelfresno@gmail.com](mailto:ceballosdelfresno@gmail.com), como el autorizado para recibir notificaciones, ni se acreditó por el suscrito con pruebas contundentes que este fue el que se dio a conocer a la parte demandante, ateniéndose el despacho para su decisión, única y exclusivamente a la respuesta que dio el Banco relacionada sobre la dirección de correo electrónico registrada, Banco que es la parte demandante en este proceso.

Al respecto se debe puntualizar que se encuentra demostrado, que **BANCOLOMBIA S.A.**, sí tenía registrada en su base de datos la dirección de correo electrónico [ceballosdelfresno@gmail.com](mailto:ceballosdelfresno@gmail.com), pues como se evidenció con los correos electrónicos que se anexaron dentro del incidente de nulidad, se demostró que la entidad financiera remitió con anterioridad a la presentación de la demanda al suscrito, y lo hizo inclusive con posterioridad información relativa al crédito hipotecario, requerimientos y cuentas de cobro a esta dirección de correo, por lo que es de extrañar, que para efectos de la notificación de la presente demanda ejecutiva no lo hayan hecho igualmente a esta dirección de correo electrónico. Si bien, el despacho expone en su sustentación que intento revivir términos ya vencidos, cuando tuve la oportunidad legal para ejercer mi derecho de defensa; dicha ausencia de intervención procesal obedeció precisamente, a la indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago y de las demás actuaciones surtidas, lo que fundamentó efectivamente que se interpusiera el presente incidente de nulidad solicitando la invalidez de todo lo actuado hasta la fecha, pues es claro que el Banco si conocía de esta última dirección de correo y era a través de esta mediante la cual estaba teniendo comunicación con su cliente.

Entonces, es claro que la certificación expedida de los correos electrónicos que se encuentran registrados ante el banco por **BANCOLOMBIA**, no corresponde a la realidad, y es por ello que el despacho no debió darle el fuerte peso probatorio para concluir que el correo contenido en el

documento de “Solicitud única de vinculación de clientes persona natural” era el único registrado, y a su vez no darle ninguna acreditación y peso probatorio a los correos electrónicos allegados con el incidente de nulidad, al correo electrónico [ceballosdelfresno@gmail.com](mailto:ceballosdelfresno@gmail.com), remitidos por parte de la entidad demandante.

En ese sentido, resulta demostrado con suficiencia que la dirección de correo electrónico que debió utilizar el banco para notificaciones y demás comunicaciones por parte de la entidad demandante, corresponde a [ceballosdelfresno@gmail.com](mailto:ceballosdelfresno@gmail.com) y no a la indicada en el escrito de la demanda, pues es claro que **BANCOLOMBIA S.A.**, remitía a este correo toda la información y cobros relativos al crédito hipotecario que es objeto de este proceso, el cual se insiste fue el último correo registrado ante la entidad.

Aunado a lo anterior, el despacho hace un análisis solamente en lo relativo a los correos electrónicos; pero nada manifestó frente a la ausencia de los requisitos para la notificación personal contenidos en el Decreto 806 de 2020 - actual Ley 2213 de 2022 y artículos 291, 431 y 442 del Código General del Proceso, en los cuales se indica en su literalidad:

*Ley 2213 de 2022: ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*(...)*

Asimismo, se ordena en el Código General del Proceso:

*ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada...*

*ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas...*

Sobre dichas formalidades, e incluso sobre los ordenamientos por parte del mismo despacho en el auto que libra mandamiento de pago según se desprende de su texto literal, la parte demandante no efectuó cumplimiento alguno, y el despacho nada dijo al resolver el incidente sobre este particular.

En los soportes de notificación que se allegaron al expediente por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, no se hallan las manifestaciones de los términos con los que contaba para pagar y proponer excepciones, así como tampoco se incluyen los datos de contacto del correspondiente Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia o juzgado de conocimiento, o se me informó los medios presenciales o virtuales de como podía notificarme del auto que libra mandamiento de pago, ni el horario de atención y dirección física del despacho al cual podía acudir para dicha notificación, ni demás formalidades indicadas en dicha norma las cuales expuse en el respectivo escrito de incidente.

Por ello, no comparto respetuosamente la tesis del despacho en cuanto declara que existió una correcta notificación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, pues la misma no es clara en informarme los medios de acceso a la administración de justicia, al expediente, y al asunto concreto, violándose mi derecho fundamental a la defensa y debido proceso, pues como reiteraré en el incidente se me privó de ejercer una defensa técnica dentro del proceso y del conocimiento en general de todas las actuaciones que se surtían en mi contra.

Por otro lado, téngase en cuenta que, una cosa es lo que por ley debe contener el citatorio de notificación personal y otra es el trámite que se debe adelantar para la entrega de dicho comunicado.

La notificación de las providencias, y con mayor importancia la del auto que admite la demanda o del mandamiento de pago no deben generar incertidumbres ni omitir la información que ordena la Ley, y en ese sentido así lo ordeno su despacho a la entidad demandante, ya que esta está relacionada estrechamente con el ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la justicia, ordenamientos que como se reiteran no fueron cumplidos por **BANCOLOMBIA S.A.**

Ante mi sustentación fáctica y jurídica de mis reparos y razones de inconformidad frente a la decisión proferida por su despacho, y en cumplimiento de los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, solicito a su despacho conceder el presente recurso de apelación, darle el trámite correspondiente, con el fin de que una vez remitido el expediente al superior jerárquico, proceda a resolver el mismo, por lo que solicito a dicho superior **REVOCAR EN SU TOTALIDAD**, el auto impugnado y en consecuencia declarar la nulidad deprecada de las actuaciones conforme se ha indicado en el incidente promovido.

En estos términos, dejo planteado el presente recurso de apelación.

Del señor Juez, atentamente:



**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**  
C.C. 89.007.628 de Armenia, Quindío  
T.P. 99.485 del C. S. de la J.